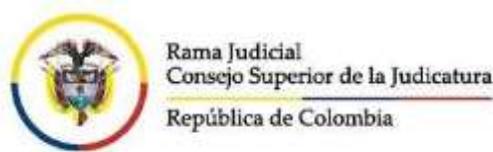


Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, septiembre 22 de 2020.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P, por lo siguiente:

El demandante solicita se libre mandamiento de pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sin embargo, la norma referida por el demandante no autoriza el doble, como se esta pidiendo, sino que dispone que:

*“ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; **si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Estimando las pretensiones presentadas, se debe tener en cuenta que no es un proceso ejecutivo de mayor cuantía como se menciona en la referencia de la demanda, sino de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA  
GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-  
SANTANDER

Este documento fue  
generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a6432a87eafec84aa683dc97fc03ea05b5ae389c0ac  
d9ddb3c9f1f02f7c9d9**

Documento generado en  
23/09/2020 05:30:01 p.m.